



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 5 de Enero de 2024

NÚM. 62

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 35.00 del día
\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-102/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO XVII DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR EL CIUDADANO ALBERTO MORENO ZAMUDIO Y EL CIUDADANO LEONARDO ANDRÉS MORENO MEDINA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO:

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos APP Móvil	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".



ACUERDO IEM-CG-102/2023

Lineamientos de paridad	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

SEGUNDO. Lineamientos APP Móvil. En sesión ordinaria del 25 veinticinco de agosto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos APP Móvil.

TERCERO. Calendario Electoral. En Sesión ordinaria del 30 treinta de agosto, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos .

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen.

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

QUINTO. Reglamento. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Convocatorias. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023 por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral.

OCTAVO. Solicitud de aspirante. El 18 de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de aspirante a candidatura independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XVII, por Morelia Suroeste, del Estado de Michoacán, por parte del ciudadano Alberto Moreno Zamudio y el ciudadano Leonardo Andrés Moreno Medina, en cuanto a diputado propietario y suplente, respectivamente.

NOVENO. Lineamientos de Paridad. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General del Instituto aprobó mediante acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de paridad.

DÉCIMO. Acuerdo de recepción y requerimiento. El 22 de diciembre, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, así como 32 y 33 del Reglamento, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento de información, mediante el cual se solicitó al ciudadano Alberto Moreno Zamudio, en cuanto aspirante a candidatura independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XVII de Morelia, del Estado de Michoacán, el cumplimiento de diversos requisitos, mismo que fue debidamente notificado a la persona solicitante, el 23 del mismo mes, a las 10:30 diez horas con treinta minutos.

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento al requerimiento. Con fecha 25 de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, a las 15:02 quince horas con dos minutos, escrito signado por el ciudadano Alberto Moreno Zamudio, en cuanto aspirante a candidatura independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XVII de Morelia, del Estado de Michoacán, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación al acuerdo respectivo de fecha 26 de diciembre.

CONSIDERANDOS:**PRIMERO. Competencia del Consejo General.****I. Naturaleza del Instituto.**

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34, segundo párrafo, del Reglamento, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo para subsanar omisiones, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todas las personas interesadas mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

SEGUNDO. Marco Jurídico.**I. Constitución Federal.**

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

Por su parte, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

III. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 23, numeral 1, inciso b) que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

IV. Ley General

El artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

V. Constitución Local

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Local son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Código Electoral

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los instrumentos internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas como candidaturas independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Que el artículo 301 del Código Electoral, dispone las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

Que, en este sentido, el artículo 302 del Código Electoral establece que, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que la ciudadanía interesada que lo desee y cumpla los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, lo cual aconteció conforme se señaló en el Antecedente SEXTO del presente Acuerdo.

TERCERO. Requisitos para el registro de personas Aspirantes a una Candidatura Independiente para Diputaciones.**I. Requisitos de elegibilidad.**

El artículo 23 de la Constitución Local establece los requisitos para la elección de Diputaciones y, por su parte, el 24 establece los supuestos en que la ciudadanía no podrá desempeñar tal cargo de elección popular, consistentes en:

“Artículo 23. Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos, y

II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:

I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección."

Por su parte, el artículo 13 del Código Electoral establece que, para que la ciudadanía sea electa a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

Además deberán cumplir con lo establecido en los artículos 336 y 338 del Código Electoral, así como los artículos 12 y 14 de los Lineamientos de paridad, en los cuales señala como obligación para la ciudadanía que pretenda contender en una candidatura independiente el procurar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad, promover y garantizar los principios de paridad y alternancia, en la integración de sus candidaturas y promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Adicionalmente, en caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

Se podrán postular planillas integradas en su mayoría con mujeres, esto no afectará la paridad vertical y no así en caso contrario, por lo que, la ciudadanía interesada en registrar candidaturas independientes deberá cumplir invariablemente con lo anteriormente señalado.

II. Requisitos de la solicitud de registro

El artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el Modelo Único de Estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Adicionalmente, que la persona moral deberá estar constituida por lo menos con la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

En este sentido la Base SEGUNDA de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEM-CG-60/2023, como se señaló en el Antecedente SEXTO, establece que el plazo para la presentación de la solicitud será del 12 doce al 21 veintiuno de diciembre.

Que, respecto a la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral, así como 27 y 28 del Reglamento, señalan que deberá presentarse por fórmula en el caso de Diputaciones, conforme al Formato "SAD", y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Número telefónico y/o datos de contacto;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar;
- VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VIII. La designación de un Representante, un Representante Legal, así como del Responsable Administrativo;
- IX. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente;
- X. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifique su propuesta;
- XI. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el Instituto;
- XII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- XIII. Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de Respaldo Ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos que establezcan los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

En el mismo tenor, los artículos 305 del Código Electoral y 29 del Reglamento establecen que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse con la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al Reglamento; dicha Asociación deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;
- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como candidatura independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la Convocatoria para participar como Aspirantes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria;
- VI. Formato de Autorización, anexo al presente Reglamento, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

- c. Certificación emitida por el INE de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia;
- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"; y,
- f. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género", siendo los siguientes:
 - 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, de conformidad con los artículos 303 del Código Electoral y 30 del Reglamento, la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar integrada, en este caso, por la fórmula, el representante legal y el responsable administrativo.

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

Atento a la creación de la Asociación Civil, el artículo 31 del Reglamento dispone los criterios a los que deberá de apegarse el Modelo Único de Estatutos.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx> un micrositio especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento y cada uno de los formatos de solicitud de registro, así como el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, localizable en la siguiente dirección: <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/>.

Por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 32, 33 y 34 del Reglamento, establecen que el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierten inconsistencias en los requisitos, el Instituto notificará a las personas solicitantes, representante legal o autorizados, dentro del plazo establecido para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsane las omisiones notificadas; ponderando que los interesados tengan la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes; y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

De tal forma que, para el caso particular, los periodos establecidos fueron los siguientes:

1. Periodo de recepción de solicitudes. Fue el comprendido entre el 12 doce y el 21 veintiuno de diciembre.
2. Notificación de inconsistencias: Entre el 22 veintidós y 24 veinticuatro de diciembre.
3. Plazo para subsanar inconsistencias. Del 25 veinticinco al 27 veintisiete de diciembre.
4. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes: Del 28 veintiocho de diciembre al 1 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.



ACUERDO IEM-CG-102/2023

CUARTO. Solicitud de registro.

I. Que los ciudadanos Alberto Moreno Zamudio y Leonardo Andrés Moreno Medina, en cuanto aspirante a candidatura independiente como diputado propietario y diputado suplente, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha 18 de diciembre, su solicitud como aspirantes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XVII, esto es dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto², así como en la Convocatoria, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud SAD con firma autógrafa.
2. Original de la Escritura Pública No. 3286 tres mil doscientos ochenta y seis, expedida por el Notario Público titular número 64, el Licenciado David Franco Sánchez, con original de la inscripción al Registro Público de la Propiedad, Raíz y Comercio, con número de registro 24, del tomo 861.
3. Documento original que acredita el alta ante el Servicio de Administración Tributaria Registro Federal de Contribuyentes de la A.C.
4. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación
5. Emblema impreso.
6. Formato de "Autorización" en el que manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE, con firma autógrafa.
7. Formato de Aceptación de notificaciones vía correo electrónico.
8. Respecto a la persona **aspirante a candidatura independiente a diputado propietario de** Alberto Moreno Zamudio, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta", con firma autógrafa.
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establece que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

² El plazo para que la ciudadanía interesada presentará su solicitud como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa fue del 12 al 21 de diciembre.

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

9. Respecto a la persona **aspirante a candidatura independiente a diputado suplente de Leonardo Andrés Moreno Medina**, se recibieron los siguientes documentos:
- Copia certificada del acta de nacimiento.
 - Copia simple de la credencial para votar.
 - Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta", con firma autógrafa.
 - Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establece que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

Que una vez recibida la solicitud de aspirante a candidatura independiente con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de la ciudadanía que pretenda ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

II. Acuerdo de recepción y requerimiento. Que en relación con el Antecedente DECIMO y de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305, 306, segundo párrafo del Código Electoral, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, del análisis de la documentación presentada se detectaron diversas inconsistencias, por lo que mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre, se le requirió para que dentro del plazo 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, proporcionara lo siguiente:

- Solicitud de registro del Aspirante, conforme al "Formato Solicitud de registro como Aspirante para Diputación" (SAD) que contenga en el espacio*

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

destinado para el efecto, los nombres y firmas de las personas solicitantes, esto en virtud que el presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el día 18 dieciocho de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, a las 13:58 trece horas con cincuenta y ocho minutos, si bien cuenta con firmas, no se advierte a quien corresponden, ya que en el espacio de firmas no aparecen los nombres de los firmantes.

- b) *Medio digital CD/USB que contenga el emblema y colores que identificaran a la Organización conforme a lo siguiente:*
- *Software utilizado: Adobe Illustrator o Corel Draw.*
 - *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.*
 - *Características de la imagen: Trazada en vectores.*
 - *Tipografía: No editable y convertida a vectores.*
 - *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*
 - *En formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.*
- c) *Se advierte que la descripción señalada en la cláusula segunda de la escritura pública relativa a la constitución de la Asociación Civil, señala que el emblema serán unas figuras humanas estilizadas en diseño moderno que representan diversas profesiones, oficios, edades y géneros, con la leyenda "PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN CIUDADANA"; por lo que al realizar la revisión de la imagen impresa presentada en su documentación adjunta a su solicitud, se puede advertir que la misma contiene las figuras humanas que forman un círculo y al interior del mismo en mayúsculas las letras R y C, la leyenda "Por Michoacán", la silueta del mapa del estado de Michoacán; al exterior, dos manos como sosteniendo el círculo formado por las citadas figuras humanas, así como el lema "Equidad y Justicia Ciudadana" Dicho lo anterior, existen diferencias entre lo descrito en la escritura pública y la imagen impresa presentada como anexo de la solicitud de registro como Aspirante a Candidatura Independiente de Diputación de Mayoría Relativa, por lo que se solicita se adecue el emblema de la escritura pública y el emblema presentado impreso.*
- d) *Programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro.*
- e) *Escrito de Autorización por el que se autoriza al Instituto Nacional Electoral investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria que fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección de la*

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

Candidatura Independiente, conforme al formato "Autorización", esto en virtud de que el escrito que presentó es de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

- f) *Escrito de aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico en el proceso de selección de la Candidatura Independiente, conforme al formato "Aceptación de notificaciones vía correo electrónico", ya que, el anexo a la solicitud de registro del Aspirante es de data 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.*
- g) *Respecto a la Candidatura Independiente al Aspirante a Diputado propietario Alberto Moreno Zamudio se le requiere:*
- *Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el solicitante se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.*
 - *Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad formato "PROTESTA", toda vez que el formato que adjuntó corresponde de data 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.*
- h) *Respecto a la Candidatura Independiente al Aspirante a Diputado suplente Leonardo Andrés Moreno Medina se le requiere:*
- *Copia certificada del acta de nacimiento,*
 - *Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el solicitante se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.*

Con fundamento en los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, se notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las 10 horas con 30 minutos, del día 23 de diciembre.

III. Cumplimiento al Requerimiento. Que mediante escrito presentado el 25 de diciembre, el Ciudadano Alberto Moreno Zamudio, presentó, en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

1. En lo relativo al requerimiento marcado con el inciso b), exhibió el medio óptico digital que contiene el emblema y colores que identificarán a la Asociación Civil.



ACUERDO IEM-CG-102/2023

2. En cuanto al inciso c), realizó la descripción del logotipo que refiere la cláusula segunda de la escritura pública relativa a la Constitución de la Asociación Civil.
3. En relación al inciso d), se presentó el Programa de Trabajo.
4. En cuanto a lo solicitado al Aspirante propietario a la Diputación Alberto Moreno Zamudio se remite:
 - Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se certifica que el ciudadano Alberto Moreno Zamudio, se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado de Michoacán.
 - Escrito de Protesta.
5. En cuanto a lo solicitado al Aspirante suplente a la Diputación Leonardo Andrés Moreno Medina se remite:
 - Liga del portal de internet de la Secretaria de Gobernación, por medio de la cual constata la existencia del acta de nacimiento del ciudadano Leonardo Andrés Moreno Medina.
 - Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se certifica que el ciudadano Leonardo Andrés Moreno Medina, se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado de Michoacán.

QUINTO. Cumplimiento de los Requisitos. Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, los ciudadanos Alberto Moreno Zamudio y Leonardo Andrés Moreno Medina, **sí cumplieron** con los requisitos establecidos en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral, en relación con los diversos 27, 28 y 29 del Reglamento, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
1.	Artículo 304 del Código Electoral y 27 y 28 del Reglamento	Solicitud "SAD", con firma autógrafa.	Sí Fojas 01 a 04
2.	Artículos 303, segundo párrafo del Código Electoral; 29, fracción I, 30 y 31 del Reglamento	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	Sí Fojas 05 a 14



ACUERDO IEM-CG-102/2023

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
3.	Artículo 29, fracción II del Reglamento	Documento que acredita la inscripción de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria	Sí Fojas 15 y 16
4.	Artículo 29, fracción III, del Reglamento	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como candidatura independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes.	Sí Fojas 17 a 19
5.	Artículo 29, fracción IV del Reglamento	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados.	Sí Fojas 42 a 52
6.	Artículo 29, fracción V del Reglamento	Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalan en la Convocatoria.	No (No contiene el archivo que identifique el emblema y los colores conforme a la escritura pública) Foja 20
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento	Formato de Autorización, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.	Sí Foja 21
8.	Artículo 29, fracción VII, inciso a. del Reglamento	Copia certificada del acta de nacimiento de todas las personas solicitantes.	Sí Fojas 23 y 57
9.	Artículo 29, fracción VII, inciso b. del Reglamento	Copia simple legible y vigente de la credencial para votar de todas las personas solicitantes.	Sí Fojas 24 y 28
10.	Artículo 29, fracción VII, inciso c. del Reglamento	Certificación emitida por el INE de que se encuentran inscritas en la Lista Nominal de Electores del Estado de Michoacán.	Sí Fojas 53 y 59



ACUERDO IEM-CG-102/2023

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
11.	Artículo 29, fracción VII, inciso d. del Reglamento	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio.	No aplica
12.	Artículo 29, fracción VII, inciso e. del Reglamento	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	Sí Fojas 29 y 56
13.	Artículo 29, fracción VII, inciso f. del Reglamento	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género.	Sí Fojas 26 y 30
14.	Artículo 13 de los Lineamientos de Paridad	Las fórmulas se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.	Sí Fojas 01 a la 04

En relación con el emblema, señalado en el consecutivo 6 de la tabla que antecede, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 29, fracción IX, del Reglamento, la solicitud deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Asimismo, el artículo 29, fracción V, del Reglamento establece que se deberá presentar el emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria.

En ese sentido, la Base SEGUNDA, numeral 4, fracción V, de la Convocatoria, señala que el emblema impreso y en medio digital, así como Pantone, color o colores que distinguen a la candidatura independiente durante la etapa para recabar el Respaldo Ciudadano, deberá contar con las siguientes características:

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos Nacionales, ni Locales.
- Adicionalmente deberá entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

En tal virtud y una vez que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema de la Asociación Civil denominada "**Representación Ciudadana por Michoacán A.C.**", se puede observar que cumple con lo señalado en los arábigos invocados y para constancia se anexa al presente la imagen respectiva.



Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por el ciudadano Alberto Moreno Zamudio y el ciudadano Leonardo Andrés Moreno Medina, en cuanto aspirantes a una candidatura independiente al cargo de diputado propietario y suplente respectivamente, por el principio de mayoría relativa del distrito XVII se acreditan los requisitos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Constitución Local.

En tal virtud, como ha quedado plasmado, el ciudadano Alberto Moreno Zamudio y el ciudadano Leonardo Andrés Moreno Medina, en cuanto a aspirantes a diputado

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

propietario y suplente, respectivamente, cumplieron parcialmente con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerle el carácter de aspirantes a una candidatura independiente en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 27, 28 y 29 del Reglamento, y conforme a lo señalado en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, se advierte que si bien se les requirió a los Aspirantes a la Diputación por el Distrito XVII, lo relativo al medio digital CD/USB, que contenga el emblema y colores que identificarán a la Organización, en virtud de lo anterior se advierte que este obra de manera física en el expediente, pero no contiene el archivo requerido, sin embargo, al ser un requisito de forma, no resulta ser un requisito sustancial para proceder a negar la aspiración a una candidatura independiente de diputación de mayoría relativa, por lo que se torna necesario emitir un requerimiento a efecto de que en el término de 24 veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo remita lo siguiente:

- Medio digital CD/USB que contenga el emblema y colores que identifiquen a la Organización, tal como en su momento fue exhibido, tanto en la escritura pública como en medio impreso que se anexó a la solicitud de registro.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento perderán el registro como aspirantes a una candidatura independiente.

SEXTO. Obtención del Respaldo Ciudadano.

En términos de lo establecido en el artículo 310, fracción I, del Código Electoral, el ciudadano Alberto Moreno Zamudio y el ciudadano Leonardo Andrés Moreno Medina, en cuanto aspirantes a diputado propietario y diputado suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XVII, tienen derecho a participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

En este sentido, los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308 y 309 del Código Electoral, así como el 36 del Reglamento, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo ciudadano durarán para el caso de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, hasta 20 días. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante el cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el Estado de Michoacán de Ocampo será del 02 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Conforme a lo establecido por los artículos 38 al 44 del Reglamento, quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía exclusivamente a través de la Aplicación Móvil APP, por lo que la cédula de respaldo será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el INE, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 45 del Reglamento en mención.

En este sentido lo que procede, es que las personas peticionarias dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en los ordenamientos legales citados, lleven a cabo las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante el uso de la App denominada Apoyo Ciudadano INE implementada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía, conforme a lo estipulado en los Lineamientos de la APP.

Toda vez que de conformidad con el artículo 314 del Código Electoral, así como 35, fracción II, del Reglamento, a efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanía requerida por el Código Electoral, que apoyen a la persona Aspirante para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará al INE la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, debiendo obtener una cantidad de respaldo ciudadano en el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa equivalente al 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda.

Por tanto, la persona aspirante deberá reunir la cantidad de apoyo de la ciudadanía señalada en el documento denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes", mismo que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto en la

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

dirección <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/> a partir del 2 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Es importante hace mención que, con relación a la propaganda electoral que se emita durante la etapa de recolección del respaldo ciudadano se deberá especificar en la misma la leyenda "Aspirante a Candidatura Independiente", asimismo se deberán respetar los topes de gastos fijados para la obtención del apoyo ciudadano.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 34, párrafo segundo del Reglamento, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO XVII DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR EL CIUDADANO ALBERTO MORENO ZAMUDIO Y EL CIUDADANO LEONARDO ANDRÉS MORENO MEDINA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro como aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XVII, del Estado de Michoacán de Ocampo, al ciudadano Alberto Moreno Zamudio y al ciudadano Leonardo Andrés Moreno Medina, en cuanto a diputado propietario y diputado suplente, respectivamente. Lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el Considerando **Quinto**, las y los solicitantes deberán dar cumplimiento al requerimiento formulado consistente en Medio digital CD/USB que contenga el emblema y colores que identifiquen a la Organización, tal como en su momento fue exhibido, tanto en la escritura pública como en medio impreso que se anexo a la solicitud de registro, lo cual previamente obraba en el

**ACUERDO IEM-CG-102/2023**

expediente, dentro del término de **24 horas** siguientes a la notificación de la presente determinación, bajo el apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento perderán el registro como aspirantes a una candidatura independiente.

CUARTO. Se autoriza para que **durante el periodo del 2 dos al 21 veintiuno enero de 2024 dos mil veinticuatro**, se inicie la obtención del respaldo ciudadano a favor del ciudadano Alberto Moreno Zamudio y del ciudadano Leonardo Andrés Moreno Medina, en cuanto aspirantes a diputado propietario y diputado suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XVII, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 308 y 314, fracción IV, del Código Electoral y de conformidad al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

La persona aspirante deberá reunir el respaldo ciudadano del 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito XVII de Morelia, Michoacán, correspondiente a la cantidad de apoyo de la ciudadanía señalada en el documento denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes", mismo que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto en la dirección <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/> a partir del 2 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTO. Con relación a la propaganda electoral que se emita, se deberá especificar en la misma la leyenda "Aspirante a Candidatura Independiente", ello durante la etapa de recolección del respaldo ciudadano.

SEXTO. Se conmina a las y los ciudadanos aspirantes a una candidatura independiente a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en los artículos 310, 311 del Código Electoral, 22 y 23 del Reglamento y demás normativa aplicable.

SEPTIMO. La notificación del presente acuerdo se realizará en las cuentas de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto por las y los ciudadanos aprobados en el presente.



ACUERDO IEM-CG-102/2023

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Distrito XVII, del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado,

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)